



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS O PRESTACIONES DERIVADOS DE LA CLÁUSULA UNIVERSAL DE COMPETENCIAS MUNICIPALES

-Tramitagune- DNCG_DEC_136223/17_02

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, se considera:

- 1.** Que el proyecto de referencia guarda relación con el que bajo la denominación *"Proyecto de Decreto que regule la emisión de informes para el ejercicio por parte de las entidades locales de actividades, servicios o prestaciones que no tengan el carácter de competencias propias, delegadas o transferidas"* figura en el punto sexto de apartado 2 -GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO-, del Plan anual normativo para 2017 aprobado por Consejo de Gobierno el 09/05/2017, y con el titulado *"Proyecto de decreto que regula el procedimiento de tramitación del informe de duplicidades en desarrollo del artículo 16 de la ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, así como otros aspectos relacionados con el ejercicio de competencias por parte de los municipios y su financiación"*, en el punto 2.6, del apartado 2 -GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO-, del Plan anual normativo para 2018 aprobado por Consejo de Gobierno el 13/02/2018. A fecha de emisión del presente informe, no consta la aprobación de Plan normativo alguno para 2019.
- 2.-** Que la regulación que incorpora el proyecto se aborda en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 16.7 de la ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, y en uso de la habilitación recogida en la Disposición Final cuarta de dicha Ley.
- 3.-** Que la elaboración del proyecto objeto de análisis se encuentra sujeta a lo prevenido en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. De la documentación incorporada al expediente se desprende que se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos por dicha ley.

Ello no obstante, en la medida que, conforme aprecia la propia instancia promotora de la iniciativa, la propuesta normativa tiene una dimensión organizativa para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi¹, habría de haberse incorporado al expediente el informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA)², o justificado las razones para su no aportación.

¹ Pág. 9 del Anexo de la Orden de 17 de julio de 2017, del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, que incorpora el expediente.

² De conformidad con lo prevenido, en el artículo 11.1. c), del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno -BOPV nº

- 4.** Que en cualquier caso, el anteproyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva. En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico-normativo y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (*según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi*), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (*para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico*).
- 5.** Que el proyecto examinado, si bien incide en aspectos organizativos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la medida que asigna a órganos ya existentes *-direcciones concernidas por razón de la materia de los diversos departamentos y actual Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos*³, que *denomina Dirección Gestora*-, diversas tareas en la tramitación del procedimiento para la emisión de los informes de existencia o inexistencia de duplicidades, no comporta alteración substancial para la estructura organizativa de la misma (*ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado*) por cuanto no conlleva la creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente. En el caso de las comisiones cuya constitución se prevé para los casos puntuales en que la resolución del procedimiento iniciado a solicitud del municipio determine la existencia de duplicidades, así como las que se organicen en supuestos en que los departamentos gubernamentales identifiquen el desarrollo por un municipio de actividades, servicios o prestaciones en ámbitos que no siendo de su competencia propia, ni estando amparadas por competencias delegadas o transferidas, y consideren que pudiera existir duplicidad, no parece que quepa hablar de estructuras organizativas sino más bien de grupos de trabajo. En cualquier caso no son objeto de creación por el Decreto, limitándose éste a establecer los supuestos en que procederá su constitución.
- 6.** Que carece de incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.
- 7.** Que del análisis de la documentación obrante en expediente de referencia se desprende que el proyecto examinado no comporta nuevas necesidades de recursos humanos ni materiales, ni la creación de obligaciones económicas directas para esta

76, de 21/04/2017-, corrección de errores en BOPV nº 86, de 09/07/2017-, modificado por el Decreto 81/2018, de 22 de mayo -BOPV nº 99, de 24/05/2018-.

³ Dirección actualmente competente en materia de Administración Local

Administración de la Comunidad Autónoma, que requieran financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, por lo que, en principio, carece de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto.⁴

8. No se aprecia incidencia en la vertiente de los ingresos.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.

⁴ Así se indica explícitamente en el artículo 8 de la Orden del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno por la que se acuerda la iniciación de la elaboración y tramitación del proyecto, y en el punto 9 del apartado II -pág. 10- de la memoria justificativa, que incorpora el expediente.